

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **seis de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>LVI/SG/SSLYP/DJ/1397/2025-09</b> y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>17209</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.**

**I. Sustitución de representante**

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Autorizados y delegados**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

**III. Domicilio**

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

#### **IV. No ha lugar correo electrónico**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

#### **V. Acceso a expediente**

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

#### **VI. Medios electrónicos**

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

#### **VII. No ha lugar prórroga**

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

**VIII. Estado procesal**

El siete de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en esta controversia, cuyos efectos fueron:

**“Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del decreto 1444, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se testa en la transcripción siguiente:

**ARTÍCULO 2.** La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El resto del decreto 1444 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de la persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2 del decreto 1444 en la porción normativa invalidada, y
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
20/02/2025	<p><b><u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informó que contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión referente a la controversia constitucional.</li> </ul> <p><b><u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen para cumplir con la sentencia.</li> </ul>
07/08/2025	<p><b><u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicó que autorizó a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos diversas asignaciones para la creación de un fondo de</li> </ul>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2024

pensiones, jubilaciones, cumplimiento de amparos y controversias constitucionales en materia de pensiones.
--

### IX. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes requiérase al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos de la sentencia, es decir:

- Modifique el artículo 2º del decreto 1444 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

### X. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**<sup>2</sup> para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1444) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

### XI. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

<sup>2</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

### **XIII. Apercibimiento**

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese** por lista, por oficio al Poder Legislativo y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 899/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:53:56Z / 07/10/2025T11:53:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 69 8e 5f 46 f0 6e 4e d7 1f 55 4b 48 dd 98 32 3d 52 13 f1 32 f8 5c c8 4c dc 66 b9 d4 7e 61 f3 6f 61 21 aa 93 5a 94 e5 6b 59 81 c0 26 54 a0 8a 3d 11 66 60 3c 0f 03 4d 5d 52 41 a8 19 7d ec 48 5f e8 d0 e0 fe e4 ea 56 77 cb 64 5b d8 91 87 29 aa e1 b4 ab 62 b1 4d 61 51 9f e0 b8 15 f9 8e e4 dc f4 26 b1 4b 55 29 1e 2e 9e 7b f3 f9 82 d1 4d 84 9d 5d 34 e4 4e 43 2d 6c 15 49 65 6c 7e 90 78 88 7c 5e ae ba ed a9 37 73 33 e1 8f ad d8 e0 64 b1 52 dd 40 de ce 51 a2 bd dd 74 d7 74 b9 4b 3d 65 e5 6d e0 ff 19 e0 f8 4f 41 a1 ea fe 74 b6 3a 4a db 2a 50 fa e3 b6 d5 59 f7 b4 53 c1 70 0e 0d e4 fb ea 88 35 4a ea 5a 22 b2 75 02 11 82 27 a7 7f 6b 08 6f a8 e1 da db d0 38 33 ac 76 73 7a 6f 91 9a 03 60 df 74 b0 fa 56 ea fe d9 0f 5b ae 95 7f 2b a7 d2 2b 10 c0 8d 2f bf 47 dd 23 00 9e fd a8 c7 b4 9e 05 02 12 b3 ff 93 41 39 1b 19 b2 4a 7f 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:53:57Z / 07/10/2025T11:53:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:53:56Z / 07/10/2025T11:53:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	552823			
	Datos estampillados	C960930EEAED56DD5038FE5EE91AAC63631DEF CBF122EE522CB3290A7378957E6586			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:38:07Z / 06/10/2025T19:38:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a b4 d0 c0 02 31 99 08 83 4a e0 f2 5e 5e b5 67 8e 4f 26 39 62 a0 98 80 eb cf 0f 6d fa aa 1d 75 fd 25 e3 af a8 45 59 45 35 be a3 79 d8 32 73 47 80 bf e3 83 ef 91 5e b9 12 4c ba 00 b1 7b b2 42 07 35 d4 39 2f 04 8c 69 21 f5 9e 6a 18 ee c9 ae 4f 80 67 99 23 67 a0 39 7b a8 78 69 7a 9f 7a 92 46 eb 36 7a 2c 81 fc 3d 9f 02 bc 2a 6b f4 aa cf 86 b4 ea bb 4b c4 86 31 a5 51 4a bb bc 02 43 6f 40 11 61 72 f3 b0 05 0e 83 48 24 4e 1c d5 de ee 4c dc 15 4a 73 5a ee 1e 19 79 4f 3f d8 17 8d 74 6a 57 c8 f5 8b cd 3f 1b f2 bc c9 70 a9 8a b1 49 6f 24 a9 cf 1b 0b 55 bd 90 f0 b7 08 9b 4f d5 67 ff eb d9 18 17 80 f8 e9 39 9a 16 56 e3 90 89 8e 5d a5 4f f6 89 8c d0 f8 5b a7 4e 1f 63 69 f6 c5 67 db 7b b2 f5 69 ae aa e1 f5 5a f0 42 12 c8 f0 5c 4d fd 02 86 56 f1 f2 c2 38 c8 bb c1 77 af b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:38:08Z / 06/10/2025T19:38:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:38:07Z / 06/10/2025T19:38:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	549826			
	Datos estampillados	4F43AF5CD5EE2107733505DAC1CB54934D2229660BA69238C07CA559EDD605D9634C			